



RESOLUCION N° 131. -

POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SE DISPONE LA VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES.

Asunción, 01 de marzo de 2017

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago del 7 de diciembre de 1944, aprobado por el Paraguay por Decreto-Ley No. 10.818/45 y Ley No. 9 del 22 de julio de 1948 (Convenio de Chicago); El artículo 215°, de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, los artículos 270°, 271° y 272° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, la Resolución DNA N° 393/2014 y la Resolución DNA N° 673/2016; y,

CONSIDERANDO: Que, el artículo 215 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero” otorga al Poder Ejecutivo la facultad para establecer otros regímenes aduaneros especiales en función a los beneficios que ofrecen a la economía nacional y favorezcan a los intereses comerciales e industriales del país;

Que, en virtud del artículo 270 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, el Poder Ejecutivo ha creado el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves. (REMRA).

Que, el artículo 271 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, dispone que el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves permite la importación de las piezas, partes y equipos que deben ser utilizados y destinados al transporte internacional, necesarios para el servicio de mantenimiento y reparación de aeronaves, con suspensión del tributo aduanero.

Que, la instalación en el país de empresas que presten servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, en la zona primaria de un aeropuerto internacional contribuirá a mejorar el clima de negocios y permitirá la creación y el desarrollo de HUBs o Centros de Servicios aeronáuticos que serían aportes trascendentes para el país.

Que, el *Artículo 24°* del “Convenio de Chicago”, *dispone que: “...Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros”;*

Que, los materiales aeronáuticos montados en las aeronaves, en carácter de mantenimiento y/o reparación de una aeronave, corresponderán su tratamiento tributario conforme al Art. 24° del Convenio de Chicago.

Que, la norma 4.42 del Anexo 9 “Facilitación” del Convenio de Chicago dispone que “los Estados contratantes concederán rápidamente el levante o despacho del equipo de aeronave y de las piezas de repuesto que queden exentos del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, en virtud del Artículo 24 del Convenio de Chicago.”

Que, numerosos tratados internacionales sobre transporte aéreo internacional, debidamente ratificados por el Paraguay, incluyendo, pero sin limitarse a los acuerdos de servicios aéreos aprobados por Ley No. 2929/2006, Ley No. 2067/2003, Ley No. 556/1995, Ley No. 1300/1998, Ley No. 1962/2002, Ley No. 3024/2006, Ley No. 3025/2006, Ley No. 5617/2016, exoneran de tributos aduaneros y otros gravámenes a los repuestos, piezas, partes y materiales aeronáuticos utilizados en aeronaves destinadas al transporte aéreo internacional.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 131. -
01 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 2

Que los materiales aeronáuticos importados deberán permanecer bajo control aduanero, con suspensión del tributo aduanero, siendo una condición que el depósito de almacenamiento de la empresa que presta los servicios de mantenimiento y reparación se encuentre ubicado dentro del predio de la zona primaria o en su caso, en otro lugar, en un Depósito Aduanero debidamente habilitado.

Que las empresas que realicen la importación de repuestos, partes, piezas, componentes y materiales aeronáuticos, a los efectos de contar con un stock para atender la demanda requerida, para el mantenimiento y reparación de aeronaves, deberán acreditar la disponibilidad de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves con una empresa de transporte aéreo, ya sea ésta nacional o extranjera.

POR TANTO, en mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º. Establecer las normas complementarias y disponer la vigencia del procedimiento de aplicación del Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves (REMRA)

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º **El Régimen.** El Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves permite la importación al país de partes, piezas, materiales aeronáuticos destinados para la utilización en el mantenimiento y reparación de las aeronaves de transporte internacional en Zona Primaria o en un Depósito Aduanero debidamente habilitado.

Art. 3º **Materiales aeronáuticos importados.** Los materiales aeronáuticos, partes, piezas importadas al país bajo el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves deberán permanecer en el Depósito Aduanero correspondiente hasta que sean utilizados y no podrán ser sometidos a ningún proceso que modifique, transforme la naturaleza o estado de los bienes.

Art. 4º **Disponibilidad jurídica de los materiales aeronáuticos.** Quien posee la disponibilidad jurídica de los materiales aeronáuticos obrantes en depósito, autorizará de la lista de bienes importados, las piezas y la cantidad que serán utilizadas en las aeronaves para reparación y mantenimiento, conforme a los mismos procederá a la Declaración Aduanera en Detalle.

2. SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º **Inscripción de la Empresa de Servicios de Mantenimiento y Reparación.** La inscripción de las personas jurídicas, en carácter de Empresa de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, se realizará ante el Departamento de

AMÉRICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 6° **Formulario de inscripción e informaciones.** La inscripción será realizada en el formulario de inscripción habilitado para el efecto, cuyos datos e informaciones requeridos en el mismo, deberán ser proveídos por la persona jurídica para la habilitación de la misma en la condición de Empresa de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, conforme a los Anexos I, y II, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 7° **Requisitos para la habilitación.** Para la habilitación de referencia, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar los datos e informaciones en formato electrónico.
- b) Presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas el Formulario de Solicitud de inscripción.
- c) Estar inscripto en carácter de Importador Habitual en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Aduanas.
- d) Adjuntar la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas de habilitación del recinto como Depósito Aduanero de almacenamiento para el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves.
- e) Adjuntar copia autenticada del Contrato de prestación de Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves celebrado entre la empresa proveedora del servicio y una empresa de transporte aéreo internacional, ya sea ésta nacional o internacional.
- f) Adjuntar copia autenticada del programa de mantenimiento y reparación de aeronaves
- g) Adjuntar copia autenticada de la habilitación como taller de mantenimiento expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC).
- h) Otorgar garantía a favor de la Dirección Nacional de Aduanas y a su satisfacción, por el monto de (50.000) Cincuenta mil Dólares americanos.

3. SOBRE LA HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO.

Art. 8° **Habilitación del Depósito Aduanero de Almacenamiento.** A efectos de la habilitación del Depósito Aduanero de Almacenamiento para el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves (REMRA), la empresa deberá especificar en la solicitud, dirigida a la Dirección Nacional de Aduanas, la condición y las características del Depósito. Además, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 2 del Artículo 164 del Decreto N° 4.672/05 “Reglamentario del Código Aduanero” y las condiciones dispuestas en los Anexos 1, 2 y 4 de la Resolución DNA N° 244/2011.

4. SOBRE LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA EN EL DEPOSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO.

Art. 9° **Conexión al Sistema Informático SOFIA.** El Depósito Aduanero de almacenamiento, ubicado en Zona Primaria o en otro lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas para la guarda de los materiales aeronáuticos, las piezas, partes importadas y bajo control aduanero, deberá además, contar con los programas informáticos requeridos,

AMÉRICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

que le permitan interconectarse al Sistema Informático SOFIA para el registro de las entradas, salidas y demás operaciones relacionadas al mantenimiento de un inventario actualizado y que posibiliten el control de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de sus unidades competentes.

Art. 10 **Cumplimiento de Especificaciones técnicas.** A efectos de la habilitación correspondiente del Depósito Aduanero de Almacenamiento de los bienes importados bajo el Régimen de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, la empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas a las exigencias técnicas, establecidas en el Anexo III “Especificaciones Técnicas referentes a Instalaciones Informáticas y Sistema de Circuito Cerrado de Televisión”, de la Resolución DNA N° 244/2011 y la modificatoria por Resolución DNA N° 271/2012.

5. PLAZO DE PERMANENCIA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES.

Art. 11° **Plazo.** Las piezas, repuestos, materiales aeronáuticos importados y sometidos al Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves podrán permanecer en tal carácter por un plazo de (2) dos años contados desde la fecha de autorización del régimen, prorrogable por un periodo igual, por única vez.

Art. 12° **Prórroga del plazo.** El Director Nacional de Aduanas podrá prorrogar el plazo de permanencia, por igual periodo inclusive, ante el pedido fundado de quien tiene la disponibilidad jurídica de las piezas, partes y los materiales aeronáuticos, planteado antes del vencimiento del plazo.

Art. 13° **Situación de abandono.** Las piezas, partes, los materiales aeronáuticos importados y sometidos al Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves serán consideradas en situación de abandono cuando, vencido el plazo de permanencia, no fuera solicitada su prórroga, en su caso, o una destinación aduanera prevista como conclusión del régimen.

6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PARTES, PIEZAS Y LOS MATERIALES AERONAUTICOS EN LA IMPORTACION Y OTRA DESTINACION ADUANERA.

Art. 14° **Importación con suspensión del tributo aduanero.** Los materiales aeronáuticos, piezas, partes importadas que serán destinados al mantenimiento y reparación de la aeronave de transporte internacional y sometido bajo el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, podrán permanecer almacenados en un recinto habilitado y bajo control aduanero, con suspensión del tributo aduanero.

Art. 15° **Materiales aeronáuticos incorporados o montados en una aeronave.** Los materiales aeronáuticos importados y sometidos bajo el Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, y que sean destinados para el mantenimiento y reparación de una aeronave de transporte internacional cuando son incorporados o montados en una

AMERICÓ PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 131.-
01 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 5

aeronave en zona primaria, estarán libres del tributo aduanero en virtud del Art. 24° Convenio de Chicago - Dto. Ley N° 10.818/52.

7. IMPORTACION, CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES (REMRA)

Art. 16° **Despacho de Importación y codificación informática:** Los materiales aeronáuticos importados serán declarados en el formulario aprobado por la Resolución DNA N° 41/06 y tramitada la importación con la codificación informática **IDMA**.

Art. 17° **Reexportación Montada:** Se considera como tal cuando las piezas, partes, repuestos y los materiales aeronáuticos importados, son incorporados o montados como mantenimiento o reparación en la aeronave de servicio internacional, realizada por la empresa habilitada en tal carácter.

Art. 18° **Reexportación Montada y destinación informática:** El declarante deberá proceder a la Declaración Aduanera, conforme a la codificación Informática **ECMA** describiendo los detalles de los bienes a ser utilizados e incorporados a la aeronave.

Art. 19° **Reexportación Montada e identificación de la aeronave:** El declarante deberá registrar en la Declaración Aduanera los datos, características y referencias de la aeronave a la cual son incorporadas o montadas las piezas, partes o materiales aeronáuticos.

Art. 20° **Reexportación;** cuando las partes, piezas y materiales aeronáuticos son remitidos al exterior, por quien tiene la disponibilidad jurídica de las mercaderías con la destinación informática **ERMA**.

Art. 21° **Ingreso a Consumo Definitivo:** Procede en los casos que quienes poseen la disponibilidad jurídica de las mercaderías decide su destinación aduanera a consumo para su ingreso al territorio nacional para la libre circulación debiendo dar cumplimiento a todas las formalidades exigibles y al pago del tributo aduanero a la importación con la codificación informática **ICMA**.

Art. 22° **Materiales aeronáuticos reemplazados:** Los Materiales Aeronáuticos, partes y piezas que han sido reemplazados por efecto del mantenimiento o reparación de la aeronave deberán ser sometidos a una de las destinaciones de Conclusión del Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves previstos en los artículos precedentes y en caso de su ingreso al depósito de almacenamiento con la codificación **IMAR**.

8. SOBRE LA INFORMATIZACION DEL REGIMEN ESPECIAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES (REMRA)

Art. 23° **Informatización de los procesos.** La Administración del Sistema Informático SOFIA procederá a la informatización de los procesos dispuestos en esta Resolución en el plazo de 30 días, debiendo establecer un periodo de prueba de las aplicaciones informáticas.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N°131.-

01 DE MARZO DE 2017

HOJA N°6

Art. 24°

Vigencia obligatoria. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución tendrán vigencia, inclusive informáticamente, a partir del 13 de marzo de 2017 de manera obligatoria.

Art. 25°

Identificación informática. La Administración del Sistema Informático SOFIA adoptará las caracterizaciones propias que identifiquen informáticamente al régimen de manera específica, con las respectivas conclusiones del Régimen Especial de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, prevista en el título precedente.

9. SOBRE DATOS DEL CONTRATO Y DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION EN LAS DECLARACIONES ADUANERAS

Art. 26°

Datos del Contrato y Programa de Mantenimiento y Reparación. El Declarante deberá proporcionar en la Declaración Aduanera, en la oportunidad de la Destinación Aduanera dada a las piezas, las partes y los materiales aeronáuticos importados, los datos del Contrato vigente entre las partes, además de los datos correspondientes al programa de mantenimiento y reparación vinculados al Contrato.

10. SOBRE LOS CONTROLES E INVENTARIO DE LOS MATERIALES AERONAUTICOS.

Art. 27°

Controles del Régimen. Las Administraciones de Aduanas del Aeropuerto “Silvio Pettirossi” y Guaraní, según sean realizadas las actividades de mantenimiento y reparación en sus respectivas zonas primarias, deberán efectuar los controles periódicos correspondientes, para el pleno cumplimiento del régimen.

Art. 28°

Controles del Inventario. La Administración de Aduana competente deberá realizar los controles de inventario, a través de la División Contraloría y en el Depósito Aduanero de Almacenamiento habilitado, para las comprobaciones físicas de los bienes aeronáuticos existentes en el recinto en los casos pertinentes.

COPIA
NICO PEREIRA RODI
Jefe de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 131.-
01 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 7

ANEXO I

	SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA EN CARÁCTER DE EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS/DPTO. DE REGISTRO	FL_DNA_
		LIBRO FOLIO N°: ORDEN N°: FECHA :

SEÑOR

.....
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

E. S. D.

LETRA

Por la presente solicito a UD., quiera disponer la **HABILITACION Y REGISTRO DE FIRMA**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL (AÑO) _____**, en carácter de **EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES**, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos:

1.- Denominación:					
2.- Domicilio Real. (asiento principal de sus actividades) :					
N°		Localidad:		Departamento:	
3.- Teléfono:			4.- R.U.C.:		
5.- Resolución D.N.A. N°:					
6.- Dirección WEB:					
7.- Correo Electrónico:					
8.- Aduanas por la que Operara:					
8.- Observaciones:					

Por la presente declaro bajo juramento, que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Tomo conocimiento que cualquier omisión de información o información distinta a la real, serán penalizados conforme a la legislación vigente en la materia.

FIRMA/S

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



